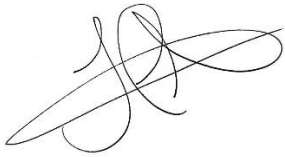


CONSTANCIA: 18 de noviembre de 2022. A despacho del señor Juez informándole que en la fecha realicé llamada al abonado telefónico consignado en el escrito de incidente con el objetivo de indagar acerca del cumplimiento de la accionada a la sentencia de tutela, para lo cual contestó el hijo de la accionante, señor JACK VILLAMIZAR, quien manifestó que a su señora madre, la NUEVA EPS no le ha realizado el procedimiento médico correspondiente a “RADIOGRAFIA DE COLON POR ENEMA CON DOBLE CONTRASTE”. Para resolver.



JULIANA CARDONA ARIAS
OFICIAL MAYOR

Radicado nro. 2022-00378
Auto interlocutorio nro. 1716

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	DOLLY SUÁREZ DE VILLAMIZAR C.C. Nro. 28.835.855
ACCIONADO:	NUEVA EPS
RADICADO:	17001311000420220037800

En escrito allegado a través del correo electrónico del juzgado, la señora **DOLLY SUÁREZ DE VILLAMIZAR** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 28.835.855, informa sobre el incumplimiento por parte de la **NUEVA EPS**, al fallo de tutela proferido por este despacho el día veintiséis (26) de octubre de 2022, por cuanto no le ha realizado procedimiento médico correspondiente a “RADIOGRAFIA DE COLON POR ENEMA CON DOBLE CONTRASTE”

Estando la solicitud a despacho nuevamente para resolver sobre su admisibilidad o no, a ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante auto del dos (02) de noviembre de 2022, se dispuso requerir al presidente de la **NUEVA EPS**, Dr. **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**, en Bogotá, a la gerente regional Eje Cafetero, en Pereira, Dra. **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA**, y a la gerente zonal Caldas en Manizales, Dra. **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL**, o a quienes hagan sus veces, para que dieran cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado el día veintiséis (26) de octubre de 2022, y para que iniciaran la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en los términos consignados en dicho proveído.

A la fecha, según manifestación realizada por el hijo de la accionante vía telefónica, no se tiene constancia del cumplimiento del fallo de tutela al que nos hemos venido refiriendo, por lo que se hace indispensable continuar con el trámite del incidente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO, promovido por la señora **DOLLY SUÁREZ DE VILLAMIZAR** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 28.835.855, en contra del presidente de la **NUEVA EPS**, Dr. **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**, en Bogotá, de la gerente regional Eje Cafetero, en Pereira, Dra. **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA**, y de la gerente zonal Caldas en Manizales, Dra. **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL**, o quienes hagan sus veces, por no dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en la sentencia de tutela proferida el día veintiséis (26) de octubre de 2022, y por no iniciar, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, el correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la fallo en mención.

SEGUNDO: Del escrito visible a folios 7 al 9 (solicitud de desacato) córrase traslado al presidente de la **NUEVA EPS**, Dr. **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**, en Bogotá, a la gerente regional Eje Cafetero, en Pereira, Dra. **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA**, y a la gerente zonal Caldas en Manizales, Dra. **MARTHA**

IRENE OJEDA SABOGAL, o a quienes hagan sus veces, por el término de tres días. (Art. 129 del C. G. de P.)

TERCERO: Al presente incidente se le imprime el trámite dispuesto por el art. 52 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2do.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la accionante y a los incidentados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10de8b265d6006bcfeb1e90216b7539328c1feab4d1ead3f08633e0054d9567b**

Documento generado en 18/11/2022 03:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>